

**“FONDO CENTENARIO ACTIVO DÓLAR,
FONDO DE INVERSIÓN”**

“Fondo Centenario Activo Dólar, Fondo de Inversión”, autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 2/05/2025, (Comunicación N° 2025/061)

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo, ni sobre las perspectivas de las inversiones.

Resumen de las características del Fondo

- (a) Sociedad Administradora:** Valores Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
- (b) Tipo de Fondo:** El Fondo será un fondo abierto.
- (c) Plazo:** El Fondo tendrá un plazo ilimitado.
- (d) Moneda del Fondo:** La moneda del Fondo será el dólar estadounidense. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en dólares estadounidenses.
- (e) Moneda de Pago:** La moneda de pago y de suscripción del Fondo será el dólar estadounidense. Toda vez en que por cualquier motivo sea necesario realizar la conversión de cualquier otra moneda a dólares estadounidenses (inversiones denominadas en otras monedas, gastos, tributos, etc.) se aplicará la cotización de la moneda informada por el Banco Central del Uruguay al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo interbancario transferencia comprador y/o arbitraje, aplicable para esta clase de operaciones, al cierre del día de efectuada la conversión de que se trate o, si ese día no fuese día hábil, del primer día hábil inmediato anterior.
- (f) Representación de las Cuotapartes:** Las Cuotapartes serán escriturales. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente.
- (g) Objetivo:** El Fondo tiene como objetivo ofrecer una alternativa de inversión diseñada para inversores que buscan un retorno superior a las tasas de los bonos de países desarrollados, con un riesgo acorde a su objetivo. Su estrategia de inversión estará orientada al mediano plazo en base a un portafolio diversificado, invertido predominantemente en bonos, valores e instrumentos de renta fija o deuda de países emergentes, denominados preferentemente en dólares estadounidenses. La cartera estará compuesta mayoritariamente por activos de emisores con grado inversor, incluyendo Uruguay.

- (h) Monto Mínimo de Suscripción:** El equivalente a USD 1.000 (dólares estadounidenses mil) por titular de Cuotaparte. La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una cantidad menor de Cuotapartes no supondrá, en modo alguno, una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.
- (i) Monto Máximo de Suscripción:** No existe monto máximo de suscripción. El monto es ilimitado.
- (j) Suscripciones:** En forma diaria, y podrán ser hechas tanto por transferencia bancaria y letra de cambio.
- (k) Rescates:** Los Cuotapartistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora rescates diariamente.
- (l) Gestor del Fondo:** Gletir Corredor de Bolsa S.A.
- (m) Calificadora de Riesgo:** Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.
- (n) Auditor:** Ernst & Young Uy S.A.S.
- (o) Activos Elegibles del Fondo:** Los Activos Elegibles en los que el Gestor del Fondo (por cuenta de la Sociedad Administradora) podrá invertir las sumas integradas al Fondo son los que se indican a continuación:

A los efectos de presentar los Activos Elegibles los mismos se dividen en dos categorías: a. Activos emitidos o denominados en dólares norteamericanos e incluyen instrumentos de renta fija, renta variable y efectivo y equivalentes; y b. activos emitidos o denominados en pesos uruguayos o unidades indexadas e incluyen instrumentos de renta fija, renta variable y efectivo y equivalentes.

Tipo de Instrumentos Financiero
A. Activos Elegibles emitidos o denominados en dólares norteamericanos
1. Instrumentos de Renta FIJA 1.1. Cuotas de o participaciones en activos estructurados bajo la modalidad denominada "Exchange-Traded Funds" o "ETFs" cuyos activos subyacentes sean instrumentos de renta fija, denominados en dólares estadounidenses, y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters. 1.2. Cuotas de participaciones en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros cuyo patrimonio esté destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija (se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija cuando el 70% de dicho patrimonio, como mínimo, esté invertido en instrumentos de renta fija) denominados en dólares estadounidenses y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.

- 1.3. Deuda emitida por organismos internacionales de crédito y gobiernos extranjeros, denominados en dólares estadounidenses.
- 1.4. Bonos extranjeros corporativos, denominados en dólares estadounidenses, de tasa fija o variable, mayoritariamente de elevada calificación crediticia.
- 1.5. Notas de corto o mediano plazo (“MTNs”), denominadas en dólares estadounidenses, emitidas por bancos privados internacionales, mayoritariamente de elevada calificación crediticia.
- 1.6. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Uruguayo o el Banco Central del Uruguay.
- 1.7. Títulos de deuda denominados en dólares estadounidenses, de tasa fija o variable, emitidos por sociedades comerciales, cooperativas, asociaciones civiles, con domicilio en Uruguay, entes autónomos, servicios descentralizados, o personas públicas no estatales con oferta pública, de elevada calificación crediticia.

2. Instrumentos de Renta Variable

- 2.1. Cuotas de o participaciones en activos estructurados bajo la modalidad denominada “Exchange-Traded Funds” o “ETFs” cuyos activos subyacentes sean instrumentos de renta variable, denominados en dólares estadounidenses, y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.
- 2.2. Cuotas de participaciones en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros que inviertan en activos extranjeros de renta variable, denominados en dólares estadounidenses y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.

3. Efectivo y Equivalentes

- 3.1. Dinero en efectivo en depósitos a la vista en bancos locales o extranjeros
- 3.2. Letras de Tesorería (“US T Bills”) o Notas del Tesoro (“US T Notes”) emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América de altísima liquidez.

B. Activos Elegibles emitidos en pesos uruguayos o unidades indexadas

4. Cuotapartes de Fondos de Inversión emitido al amparo de la Ley No. 16.774.
5. Títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos emitidos por fideicomisos financieros de oferta pública.
6. Obligaciones Negociables u otros títulos de deuda emitidos por sociedades comerciales, cooperativas, asociaciones civiles, con domicilio en Uruguay, entes autónomos, servicios descentralizados, o personas públicas no estatales con oferta pública.

7. Acciones emitidas por Sociedades comerciales con oferta pública.
8. Efectivos y Equivalentes, depósitos vista, cajas de ahorro en bancos locales y/o plazos fijos.
9. Instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Estado Uruguayo y/o Banco Central del Uruguay.

A efectos de alcanzar los objetivos de la estrategia y cumplir con la política de inversión, se incluyen los siguientes rangos de inversión por clase de Activos Elegibles, los cuales funcionarán como límites reglamentarios de las inversiones que puede realizar el Fondo (los “**Límites**”):

Por moneda de emisión o denominación los Límites máximos y mínimos son:

	Pesos Uruguayos	Dólares Norteamericanos
Instrumentos Financieros Totales	0%-30%	0%-100%

Por tipo de Instrumento Financiero los Límites máximos y mínimos son:

Clase de Activo Elegible	Rangos
Efectivo y Equivalentes	0% - 100%
Activos de Renta Fija	40% - 100% Hasta un máximo de 15% de activos comprendidos dentro de la categoría de calificación de riesgo 3 aplicables a valores de largo plazo y a emisiones, dispuesto para la habilitación de inversiones por parte de los Fondos de Ahorro Previsional, contemplado en el Artículo 54 de la Recopilación de Normas del Control de Fondos Previsionales.
Activos de Renta Variable	0% - 15%

Se entiende por elevada calificación crediticia a los activos comprendidos dentro de las categorías de calificación de riesgo 1 y 2 aplicables a valores de largo plazo y a emisores, y por inversiones de grado especulativo a los activos comprendidos dentro de la categoría de calificación de riesgo 3 aplicables a valores de largo plazo y a emisiones, dispuesto para la habilitación de inversiones por parte de los Fondos de Ahorro Previsional, contemplado en el Artículo 54 de la Recopilación de Normas del Control de Fondos Previsionales.

Todos los activos anteriormente mencionados deberán tener cotización diaria que pueda obtenerse de agencias como Bloomberg y/o Reuters.

Los Activos Elegibles del Fondo antes detallados, estarán entre los mencionados en los literales “A” a “D” del artículo 21 de la Ley N° 16.774.

- (p) Restricciones:** Los activos y/o valores en los que **no** podrá invertir el Fondo son aquellos que no califican dentro de la definición de Activos Elegibles.
- (q) Limitaciones:** Se aplicarán los límites de inversión establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, incluyendo la limitante del 20% para instrumentos de un mismo emisor, teniendo en cuenta que las referidas restricciones no aplican a valores emitidos o garantizados por el Estado Uruguayo.
- (r) Valuación de los Valores del Fondo:** Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo (entendiéndose por “Patrimonio Neto del Fondo” a la diferencia entre el valor total -a valor de mercado- de los Valores del Fondo a la fecha en que realice la valuación y los pasivos totales del Fondo a la misma fecha), debiendo seguirse las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan a continuación:
- i. La valuación del Patrimonio Neto del Fondo deberá realizarse a valor de mercado. A tales efectos, los valores emitidos por entidades públicas se valuarán siguiendo lo dispuesto por el art 155 de la Recopilación de Normas de Mercado Valores. Los valores públicos y privados del exterior, así como también los fondos de inversión o ETF, , se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias de Reuters o Bloomberg de conformidad con el art. 155 de la Recopilación de Normas de Mercado Valores.
 - ii. La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay.
 - iii. La Sociedad Administradora estará facultada en casos excepcionales (entre otros, por ejemplo, en caso de crisis financiera internacional o local, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro motivo que implique dificultades o imposibilidad de aplicar los criterios de valuación precedentemente definidos o que los mismos resulten inadecuados para reflejar de manera razonable el precio de mercado de los Valores del Fondo), a aplicar criterios y/o modelos de valuación alternativos a los definidos en el numeral i. que precede. En caso de producirse alguna de las situaciones mencionadas, se pondrá en conocimiento al Banco Central del Uruguay dentro del Día Hábil siguiente de producido el hecho, solicitándole autorización previa para aplicar criterios o modelos de valuación alternativos a los definidos en el numeral antes referido.
- (s) Custodios:** La Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: (i) el Banco Central del Uruguay; (ii) Gletir Corredor de Bolsa S.A.; (iii) instituciones de intermediación financiera locales; y (iv) otras instituciones de custodia internacionales de primer nivel con las cuales la Sociedad Administradora contrate dichos servicios y sean informadas al Banco Central del Uruguay.

(t) Comisiones:

Tipo de Comisión	Tasa Variable
Comisión	Comisión de cobro diario de 1.5% anual (IVA incluido) sobre el patrimonio neto del Fondo descontado de provisiones.
Rescate	0%
Otras Comisiones	0%

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá cobrar una comisión menor a los Cuotapartistas debiendo informarlos de tal extremo en forma previa mediante correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior).

(u) Información al Cuotapartista: El Cuotapartista recibirá la siguiente información:

- i. *Estado de Cuenta.* La Sociedad Administradora pondrá a disposición de cada Cuotapartista un informe global respecto de la composición del Fondo al cierre de los meses de junio y diciembre, informando asimismo el Valor de Cuotaparte, así como un resumen de comisiones, cargos, tributos y gastos que correspondieran.
- ii. *Información permanente.* La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas y de forma diaria, el Valor de Cuotaparte, un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista.
- iii. *Informes adicionales.* Independientemente de los estados de cuenta y de la información permanente, el Cuotapartista podrá, con dos Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.
- iv. *Hechos relevantes.* La Sociedad Administradora divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora y/o del Gestor del Fondo que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

REGLAMENTO DE FONDO CENTENARIO ACTIVO DÓLAR, FONDO DE INVERSIÓN

VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A. (la “**Sociedad Administradora**”), con domicilio en Luis Bonavita 1266 of. 2605, registrada como Administradora de Fondos de Inversión en el Banco Central del Uruguay, constituye mediante el presente reglamento (el “**Reglamento**”), un fondo de inversión regido por la Ley N° 16.774, el cual se denominará “*Fondo Centenario Activo Dólar, Fondo de Inversión*” (el “**Fondo**”).

El Fondo constituirá un patrimonio de afectación independiente y estará integrado por los aportes realizados por los Cuotapartistas. El Gestor del Fondo adquirirá, administrará y venderá o canjeará, en forma profesional y por cuenta de la Sociedad Administradora los valores y otros activos que integrarán el patrimonio del Fondo (los “**Valores del Fondo**”), conforme a lo establecido en literal (l) numeral 1 de este Reglamento.

El Fondo se registrará por el presente Reglamento, de acuerdo a las siguientes estipulaciones.

AUTORIZACIÓN

“**Fondo Centenario Activo Dólar, Fondo de Inversión**” autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 2/05/2025, (Comunicación N° 2025/061).

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo, ni sobre las perspectivas de las inversiones.

1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

El Fondo tendrá las siguientes características:

- (a) **Nombre del Fondo:** Fondo Centenario Activo Dólar, Fondo de Inversión.
- (b) **Sociedad Administradora:** Valores Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
- (c) **Tipo de Fondo:** El Fondo será un fondo abierto (art. 84, inciso 1 de la RNMV). El Fondo no tendrá un monto máximo de Cuotapartistas.
- (d) **Oferta pública:** Las Cuotapartes del Fondo serán ofrecidas públicamente y podrán eventualmente cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., según decida la Sociedad Administradora.
- (e) **Plazo:** El Fondo tendrá un plazo ilimitado.

- (f) **Independencia del Fondo:** El Fondo constituye un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de la Sociedad Administradora, del Gestor del Fondo y de los Cuotapartistas.
- (g) **Indivisión del Fondo:** El Fondo permanecerá en estado de indivisión hasta su liquidación (arts. 3 y 16 de la Ley N° 16.774).
- (h) **Moneda del Fondo:** La moneda del Fondo será el dólar estadounidense. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en dólares estadounidenses. Toda vez en que por cualquier motivo sea necesario realizar la conversión de cualquier otra moneda a dólares estadounidenses (inversiones denominadas en otras monedas, gastos, tributos, etc.) se aplicará la cotización de la moneda informada por el Banco Central del Uruguay al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo interbancario transferencia comprador y/o arbitraje, aplicable para esta clase de operaciones, al cierre del día de efectuada la conversión de que se trate o, si ese día no fuese día hábil, del primer día hábil inmediato anterior.
- (v) **Objetivo del Fondo:** El Fondo tiene como objetivo ofrecer una alternativa de inversión diseñada para inversores que buscan un retorno superior a las tasas de los bonos de países desarrollados, con un riesgo acorde a su objetivo. Su estrategia de inversión estará orientada al mediano plazo en base a un portafolio diversificado, invertido predominantemente en bonos, valores e instrumentos de renta fija o deuda de países emergentes, denominados preferentemente en dólares estadounidenses. La cartera estará compuesta mayoritariamente por activos de emisores con grado inversor, incluyendo Uruguay
- (i) **Representación de las Cuotapartes:** Las Cuotapartes serán escriturales. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente.
- (j) **Monto Mínimo de Suscripción:** El equivalente a USD 1.000 (dólares estadounidenses mil) por cada titular de Cuotapartes (los “**Cuotapartistas**”). La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una cantidad menor de Cuotapartes no supondrá, en modo alguno, una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.
- (k) **Monto Máximo de Suscripción:** No existe monto máximo de suscripción. El monto es ilimitado.
- (l) **Gestor del Fondo:** La Sociedad Administradora contrata a Gletir Corredor de Bolsa S.A. (el “**Gestor del Fondo**”), para que el Gestor del Fondo le preste servicios de gestión, administración y ejecución de inversiones - en forma discrecional e individualizada - de las tenencias de valores y fondos tomando -en nombre de la Sociedad Administradora- las decisiones de mantener, comprar, vender y/o canjear que mejor se adapten a los objetivos y necesidades del Fondo, según las limitaciones establecidas en el presente Reglamento y en la medida permitida por la normativa vigente. El Gestor del Fondo adquirirá, administrará y venderá o canjeará, en forma profesional y por cuenta de la Sociedad Administradora valores del Fondo, conforme a lo establecido en el literal l) del numeral 1 de este Reglamento.

- (m) **Fondo no garantizado.** El Fondo no estará garantizado ni constituye depósito u otra obligación de la Sociedad Administradora, ni del Gestor del Fondo, ni de sus accionistas o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

2.1. **Constitución.** Por el presente se constituye el fondo de inversión denominado “*Fondo Centenario Activo Dólar, Fondo de Inversión*”, regido por la Ley N° 16.774, el cual será administrado por la Sociedad Administradora. El Fondo constituirá un patrimonio de afectación independiente y estará integrado por los aportes realizados por los Cuotapartistas. El Gestor del Fondo (por cuenta y orden de la Sociedad Administradora) administrará el Fondo, invirtiendo los aportes de los Cuotapartistas en valores y otros activos que integrarán el patrimonio del Fondo (los “**Valores del Fondo**”). El Gestor del Fondo adquirirá, administrará y venderá o canjeará, en forma profesional y por cuenta de la Sociedad Administradora los Valores del Fondo, conforme lo establecido en el numeral 11.2 de este Reglamento.

2.2. **Independencia. Patrimonio de afectación.** El Fondo constituye un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de la Sociedad Administradora, el Gestor del Fondo y de los Cuotapartistas. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los Cuotapartistas ni por las de Sociedad Administradora. Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra los Cuotapartistas, cuya responsabilidad se limita a sus aportes. La Sociedad Administradora tendrá facultades de dominio sobre el patrimonio del Fondo, pero sin ser su propietaria, actuando por cuenta y orden de los Cuotapartistas, debiendo ejercer dichas facultades conforme a lo previsto en este Reglamento y demás normas que resulten aplicables, siempre en beneficio de los Cuotapartistas. Los Valores del Fondo constituirán la única y exclusiva fuente de pago de las Cuotapartes.

2.3. **Copropiedad e indivisión.** Los Cuotapartistas serán copropietarios de los Valores del Fondo y de cualquier otro bien, activo y pasivo que integre el patrimonio del Fondo. Los Valores del Fondo y todo el patrimonio del Fondo permanecerá en estado de indivisión durante todo el plazo de la existencia del Fondo.

2.4. **Pasivos.** La Sociedad Administradora (ya sea directa o indirectamente) no contraerá endeudamiento de ningún tipo ni clase en representación del Fondo, excepto los que correspondan a sumas pendientes de integración, al devengamiento de comisiones, gastos, tributos, honorarios de prestadores de servicios al Fondo.

3. POLÍTICA DE INVERSIONES. DISTRIBUCIONES. ACTIVOS ELEGIBLES.

3.1. **Perfil del Fondo.** El objetivo del fondo es brindarles a los Cuotapartistas, ya sean personas físicas o jurídicas, una alternativa de inversión orientada al mediano plazo en base a un portafolio diversificado, invertido predominantemente en bonos, valores e instrumentos de renta fija o deuda de países emergentes con grado inversor (incluyendo Uruguay) denominados preferentemente en dólares estadounidenses.

3.2. **Política de Inversiones.** La política de inversiones del Fondo se ajustará a lo establecido en la presente cláusula. Para llevar adelante la estrategia de inversión

impulsada por el perfil del Fondo, el Gestor del Fondo (contratado para tal fin por la Sociedad Administradora) invertirá, canjeará y/o desinvertirá buscando el beneficio de los cuotapartistas. Asimismo, seguirá un riguroso proceso de inversión buscando una diversificación de portafolio. Para la selección de los Valores del Fondo que compondrán el portafolio de inversión del Fondo también se sigue un proceso de selección muy exhaustivo (“**Proceso de selección de activos subyacentes**”).

Tanto el proceso de inversión, como la selección de activos, se revisarán mensualmente por el Gestor del Fondo (bajo la supervisión de la Sociedad Administradora) a través de un Comité de Inversiones designado por el Gestor, especialmente para el cumplimiento de la presente función, y cuyas decisiones serán vinculantes para el Gestor.

La Sociedad Administradora participará de las reuniones del Comité de Inversiones. El Gestor del Fondo adoptará (por cuenta y orden de la Sociedad Administradora) las decisiones de inversión, desinversión o canje que crea convenientes a su mejor y leal saber y entender.

El Fondo invertirá en los Activos Elegibles (según se definen en el numeral 3.3.1). La Sociedad Administradora se obliga a cumplir con el artículo 21 de la Ley N° 16.774 y con las disposiciones pertinentes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores en lo relativo a la integración de las carteras.

El riesgo que asumen los Cuotapartistas resultará directamente de los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por los riesgos de mercado, que se puede resumir en las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda producto de las tasas de interés relevantes; (ii) riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iii) variación en los precios de los instrumentos de capitalización donde el Fondo invierta; (iv) variación en las condiciones de inflación; (v) riesgo de liquidez asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo, y (vi) riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.

3.3. Activos Elegibles del Fondo. Composición de la cartera del Fondo. Valuación.

3.3.1. *Activos Elegibles.* Los activos o valores en los que el Fondo podrá invertir (los “**Activos Elegibles**”) son los que se indican a continuación:

A los efectos de presentar los Activos Elegibles los mismos se dividen en dos categorías: a. Activos emitidos o denominados en dólares norteamericanos e incluyen instrumentos de renta fija, renta variable y efectivo y equivalentes; y b. activos emitidos o denominados en pesos uruguayos o unidades indexadas e incluyen instrumentos de renta fija, renta variable y efectivo y equivalentes.

Tipo de Instrumentos Financiero
A. Activos Elegibles emitidos o denominados en dólares norteamericanos

1. Instrumentos de Renta Fija

- 1.1. Cuotas de o participaciones en activos estructurados bajo la modalidad denominada “Exchange-Traded Funds” o “ETFs” cuyos activos subyacentes sean instrumentos de renta fija, denominados en dólares estadounidenses, y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.
- 1.2. Cuotas de participaciones en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros cuyo patrimonio esté destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija (se entenderá que un patrimonio está destinado a la inversión principal en instrumentos de renta fija cuando el 70% de dicho patrimonio, como mínimo, esté invertido en instrumentos de renta fija) denominados en dólares estadounidenses y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.
- 1.3. Deuda emitida por organismos internacionales de crédito y gobiernos extranjeros, denominados en dólares estadounidenses.
- 1.4. Bonos extranjeros corporativos, denominados en dólares estadounidenses, de tasa fija o variable, mayoritariamente de elevada calificación crediticia.
- 1.5. Notas de corto o mediano plazo (“MTNs”), denominadas en dólares estadounidenses, emitidas por bancos privados internacionales, mayoritariamente de elevada calificación crediticia.
- 1.6. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Uruguayo o el Banco Central del Uruguay.
- 1.7. Títulos de deuda denominados en dólares estadounidenses, de tasa fija o variable, emitidos por sociedades comerciales, cooperativas, asociaciones civiles, con domicilio en Uruguay, entes autónomos, servicios descentralizados, o personas públicas no estatales con oferta pública, de elevada calificación crediticia.

2. Instrumentos de Renta Variable

- 2.1. Cuotas de o participaciones en activos estructurados bajo la modalidad denominada “Exchange-Traded Funds” o “ETFs” cuyos activos subyacentes sean instrumentos de renta variable, denominados en dólares estadounidenses, y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.
- 2.2. Cuotas de participaciones en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros que inviertan en activos extranjeros de renta variable, denominados en dólares estadounidenses y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.

3. Efectivo y Equivalentes

3.1. Dinero en efectivo en depósitos a la vista en bancos locales o extranjeros
3.2. Letras de Tesorería (“US T Bills”) o Notas del Tesoro (“US T Notes”) emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América de altísima liquidez.
B. Activos Elegibles emitidos en pesos uruguayos o unidades indexadas
4. Cuotaspartes de Fondos de Inversión emitido al amparo de la Ley No. 16.774.
5. Títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos emitidos por fideicomisos financieros de oferta pública.
6. Obligaciones Negociables u otros títulos de deuda emitidos por sociedades comerciales, cooperativas, asociaciones civiles, con domicilio en Uruguay, entes autónomos, servicios descentralizados, o personas públicas no estatales con oferta pública.
7. Acciones emitidas por Sociedades comerciales con oferta pública.
8. Efectivos y Equivalentes, depósitos vista, cajas de ahorro en bancos locales y/o plazos fijos.
9. Instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Estado Uruguayo y/o Banco Central del Uruguay.

A efectos de alcanzar los objetivos de la estrategia y cumplir con la política de inversión, se incluyen los siguientes rangos de inversión por clase de Activos Elegibles, los cuales funcionarán como límites reglamentarios de las inversiones que puede realizar el Fondo (los “**Límites**”):

Por moneda de emisión o denominación los Límites máximos y mínimos son:

	Pesos Uruguayos	Dólares Norteamericanos
Instrumentos Financieros Totales	0%-30%	0%-100%

Por tipo de Instrumento Financiero los Límites máximos y mínimos son:

Clase de Activo Elegible	Rangos
Efectivo y Equivalentes	0% - 100%
Activos de Renta Fija	40% - 100% Hasta un máximo de 15% de activos comprendidos dentro de la categoría de calificación de riesgo 3 aplicables a valores de largo plazo y a emisiones,

	dispuesto para la habilitación de inversiones por parte de los Fondos de Ahorro Previsional, contemplado en el Artículo 54 de la Recopilación de Normas del Control de Fondos Previsionales.
Activos de Renta Variable	0% - 15%

Se entiende por elevada calificación crediticia a los activos comprendidos dentro de las categorías de calificación de riesgo 1 y 2 aplicables a valores de largo plazo y a emisores, y por inversiones de grado especulativo a los activos comprendidos dentro de la categoría de calificación de riesgo 3 aplicables a valores de largo plazo y a emisiones, dispuesto para la habilitación de inversiones por parte de los Fondos de Ahorro Previsional, contemplado en el Artículo 54 de la Recopilación de Normas del Control de Fondos Previsionales.

Todos los activos anteriormente mencionados deberán tener cotización diaria que pueda obtenerse de agencias como Bloomberg y/o Reuters.

Los Activos Elegibles del Fondo antes detallados, estarán entre los mencionados en los literales “A” a “D” del artículo 21 de la Ley N° 16.774.

Adicionalmente a los Límites antes indicados, en la inversión de Valores del Fondo el Gestor del Fondo y la Sociedad Administradora deberán respetar los límites y restricciones establecidos en las cláusulas 3.3.2 y 3.3.5 siguientes.

Los Límites y las restricciones previstas en los artículos 3.3.2 y 3.3.5 serán obligatorios para la Sociedad Administradora y el Gestor del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, si por variaciones de precio de los Valores del Fondo o ante cambios en la composición interna de los Valores del Fondo o por el efecto de suscripciones y/o rescates o por alguna otra circunstancia u hecho externo ajeno a la Sociedad Administradora y/o Gestor del Fondo, la composición del Fondo cesara transitoriamente de ajustarse a lo anteriormente dispuesto y a los Límites y/o las restricciones de los artículos 3.3.2 y 3.3.5, entonces, el Gestor del Fondo deberá efectuar las compras y/o ventas de Valores del Fondo de manera de volver a cumplir con los Límites y/o restricciones dentro de un plazo máximo de 90 días siguientes a que hubiera ocurrido dicha circunstancia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 3.3.3. siguiente.

A continuación, se incluye una descripción resumida de las principales clases de activos en los que el Fondo podrá invertir, ya sea de forma directa (siempre los valores en cuestión constituyan por sí mismos Activos Elegibles), o indirectamente a través de inversión en fondos de inversión o ETFs (en tanto sean Activos Elegibles), en todos los casos extranjeros. Dentro de las mismas pueden identificarse varias subclases que serán las que en definitiva se utilizarán para la construcción del portafolio del Fondo.

Efectivo y Equivalentes: Esta categoría comprende al dinero en efectivo en depósitos a la vista fijo en bancos locales o extranjeros. También a Letras de Tesorería emitidas por el Tesoro de los Estados Unidos de América de altísima liquidez (“US T Bills”), o sea, fácilmente convertibles en efectivo. Su valor proviene principalmente de su uso como instrumento de pago (característica básica del efectivo) o reserva de valor (salvo por la inflación). Este tipo de instrumentos intentan minimizar los riesgos de cambios

importantes en su valor, pero no suelen ofrecer retornos muy elevados. Las letras o notas del tesoro estadounidense (“US T Notes”) y con vencimiento menor a un año son los instrumentos clásicos de esta categoría.

Activos de Renta Fija: Títulos de deuda. Los instrumentos de renta fija son emitidos por Estados o empresas para cubrir sus necesidades de financiamiento. Contractualmente, incluyen pagos predeterminados de intereses y capital. Los montos de los pagos pueden ser pre-especificados o depender de variables.

Activos de Renta Variable: Valores representativos de derechos de propiedad. Los instrumentos de renta variable representan la participación en el patrimonio de una empresa. Las acciones comunes otorgan el derecho a recibir las ganancias de una empresa y son el instrumento por excelencia dentro de esta categoría. A diferencia de los instrumentos de renta fija, estos instrumentos no generan para el emisor obligación de pagar una renta predeterminada.

Activos en pesos uruguayos: Comprende tanto, cuotas partes de Fondos de Inversión emitido al amparo de la Ley No. 16.774, títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos emitidos por fideicomisos financieros de oferta pública, Obligaciones Negociables emitidas por sociedades comerciales con oferta pública, acciones emitidas por Sociedades comerciales con oferta pública, depósitos vista, cajas de ahorro en bancos locales y/o plazos fijos, e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Estado Uruguayo y/o Banco Central del Uruguay, emitidos en pesos uruguayos o unidades indexadas.

3.3.2. *Restricciones.* Los activos y/o valores en los que no podrá invertir el Fondo son aquellos que no califican dentro de la definición de Activos Elegibles.

3.3.3. *Liquidación. Disponibilidad Transitoria.* Cualquier circunstancia que afecte a los Valores del Fondo y que suponga que cualquiera de dichos activos deje de calificar como “Activo Elegible”, obligará a la Sociedad Administradora a notificar tal circunstancia al Banco Central del Uruguay, dentro de los dos días hábiles de constatado dicho evento, en línea a lo establecido por el Artículo 165 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, indicando las razones del incumplimiento y el plazo en que será regularizado, quedando a lo que éste resuelva.

3.3.4. *Excepciones.* En caso de que tenga lugar alguna de las causales extraordinarias mencionadas en el numeral 9.4. de este Reglamento, el Gestor del Fondo podrá, en defensa del patrimonio del Fondo, mantener hasta un 100% de los Valores del Fondo en Efectivo y Equivalentes depositados o custodiados en bancos internacionales de primera línea y/o en los Custodios (según se define más adelante), según lo resuelva el Gestor del Fondo, respetando los límites por emisor según se dispone en el numeral 3.3.5. siguiente y la calificación crediticia internacional de acuerdo a lo establecido precedentemente. Dichos depósitos podrán estar a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora y/o Gestor del Fondo o, en su defecto, a nombre de la Sociedad Administradora con la indicación de que son del Fondo.

3.3.5. *Limitaciones.* Se aplicarán los límites de inversión establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay (artículos 157 a 165) así como el artículo 21 de la Ley 16.774, incluyendo la limitante del 20% para

instrumentos de un mismo emisor, teniendo presente que las limitaciones referidas no aplican respecto de valores emitidos o garantizados por el Estado Uruguayo.

3.3.6. *Criterios de Valuación de los Valores del Fondo.* Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por “Patrimonio Neto del Fondo” a la diferencia entre el valor total (a valor de mercado) de los Valores del Fondo a la fecha en que realice la valuación y los pasivos totales del Fondo a la misma fecha, debiendo seguirse las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan a continuación:

- i. La valuación del Patrimonio Neto del Fondo deberá realizarse a valor de mercado. A tales efectos, los valores emitidos por entidades públicas se valuarán siguiendo lo dispuesto por el art 155 de la Recopilación de Normas de Mercado Valores. Los valores públicos y privados del exterior, se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias de Reuters o Bloomberg de conformidad con el art. 155 de la Recopilación de Normas de Mercado Valores.
- ii. La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.
- iii. La Sociedad Administradora estará facultada en casos excepcionales (entre otros, por ejemplo, en caso de crisis financiera internacional o local, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro motivo que implique dificultades o imposibilidad de aplicar los criterios de valuación precedentemente definidos o que los mismos resulten inadecuados para reflejar de manera razonable el precio de mercado de los Valores del Fondo), a aplicar criterios y/o modelos de valuación alternativos a los definidos en el numeral i. que precede. En caso de producirse alguna de las situaciones mencionadas, se pondrá en conocimiento al Banco Central del Uruguay dentro del Día Hábil siguiente de producido el hecho, solicitándole autorización previa para aplicar criterios o modelos de valuación alternativos a los definidos en el numeral antes referido.

4. CUSTODIA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO.

4.1. **Responsable de la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo.** La Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: (i) el Banco Central del Uruguay; (ii) Gletir Corredor de Bolsa S.A.; (iii) instituciones de intermediación financiera locales; (iv) otras instituciones de custodia internacionales de primer nivel con las cuales la Sociedad Administradora contrate dichos servicios y sean informadas al Banco Central del Uruguay. En cualquier caso, quienes brinden estos servicios actuarán como custodios de los Valores del Fondo (los “Custodios”) y ni la Sociedad Administradora o el Gestor del Fondo serán responsables por cualquier circunstancia que ocurra respecto de los Valores del Fondo y que sea consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los Custodios a sus obligaciones. Sin embargo, ante cualquier incumplimiento de cualquiera de estos custodios a sus obligaciones, la Sociedad Administradora

agotará los medios razonables a su alcance para hacer efectiva su responsabilidad u obtener compensación adecuada ante el incumplimiento atendiendo a las circunstancias del caso.

4.2. Titularidad de los Valores del Fondo. Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora y/o Gestor del Fondo o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es en beneficio el Fondo. En cualquier caso, la responsabilidad recaerá sobre los Custodios, salvo dolo o culpa grave de la Sociedad Administradora y/o el Gestor del Fondo. En caso de sustitución de cualquiera de los Custodios, la designación de la nueva entidad que actuará como custodio deberá ser informada al Banco Central del Uruguay.

5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

5.1. Preaviso, suspensión de suscripciones y rescates. Siempre que hubiere razones atendibles para ello y en la medida que se contemplen adecuadamente los intereses de los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora (contando con el asesoramiento del Gestor del Fondo) podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo, previo aviso a los Cuotapartistas, dentro de los dos Días Hábiles anteriores a la fecha de la disolución. Dicho aviso previo podrá ser realizado por cualquier medio fehaciente, pudiendo ser al domicilio denunciado por el Cuotapartista o mediante la publicación en un diario de circulación nacional en Uruguay, aunque mínimamente la Sociedad Administradora deberá enviar un correo electrónico al domicilio constituido por cada Cuotapartista. La Sociedad Administradora deberá comunicar al Banco Central del Uruguay la voluntad de disolver el Fondo en forma previa a la fecha de disolución. Durante el período de disolución y liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de Cuotapartes.

5.2. Comisión de liquidación. En caso de que la Sociedad Administradora actúe como liquidador, la misma percibirá una comisión de liquidación del 5% (cinco por ciento) IVA incluido, por única vez, del Patrimonio Neto descontado de provisiones del Fondo al momento de resolverse su liquidación por parte del Directorio de la Sociedad Administradora por sus tareas como tal, como compensación especial por los servicios inherentes a la disolución y liquidación.

5.3. Designación y sustitución del liquidador. En el caso que, por imposibilidad fundada o causa justificada, la Sociedad Administradora no aceptare su cargo como liquidador del Fondo, los Cuotapartistas (reunidos en asamblea convocada por la Sociedad Administradora) deberán designar un liquidador sustituto, quien se hará cargo de la liquidación, de todo lo cual se informará al Banco Central del Uruguay indicando el nombre y domicilio del liquidador sustituto. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación la fijada para la Sociedad Administradora en el numeral 5.2. o la que se fije de común acuerdo entre la Sociedad Administradora y el liquidador sustituto la que, de ser superior a la fijada para la Sociedad Administradora, deberá ser acorde a la compensación de mercado para este tipo de actividad y notificada en forma oportuna y personal a los Cuotapartistas. La Sociedad Administradora continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto surta efectos.

5.4. Distribución del resultado de los Valores del Fondo liquidados. La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los Cuotapartistas el importe de la realización o venta de los Valores del Fondo previa cancelación o provisión de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo (si los hubiere).

5.5. Sumas no retiradas. Las sumas no retiradas resultantes de la liquidación del Fondo serán transferidas a las cuentas bancarias que cada Cuotapartista haya oportunamente indicado para tales efectos. De tales importes se deducirán, en las oportunidades que correspondan, los gastos incurridos en la transferencia de los recursos.

5.6. Plazo de liquidación. Una vez resuelta la liquidación del Fondo, el liquidador deberá proceder a la liquidación dentro del menor plazo posible.

6. DE LAS CUOTAPARTES.

6.1. Patrimonio del Fondo. Representación en Cuotapartes. El Patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes que se realicen para integrarlo de tanto en tanto y por las inversiones que se efectúen con su patrimonio en los Activos Elegibles, así como cualquier acrecida, intereses, dividendos o suma que el Fondo cobre (o le corresponda cobrar) en tanto titular de los Valores del Fondo. El patrimonio del Fondo pertenece a los diversos Cuotapartistas (personas físicas o jurídicas) que realizaron las suscripciones e integraciones correspondientes para su inversión en el Fondo o adquirieron Cuotapartes, mientras los Cuotapartistas no rescaten sus Cuotapartes y cesen de ser Cuotapartistas. A los Cuotapartistas se les reconocerá derechos de copropiedad en forma indivisa a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo. Las participaciones de los Cuotapartistas estarán representadas mediante títulos negociables denominados Cuotapartes (art. 4 de la Ley 16.774), dividiendo la participación de todos los Cuotapartistas en el Fondo en cuotapartes de igual valor (las “**Cuotapartes**”), las cuales serán emitidas y entregadas a cada Cuotapartista contra la efectiva integración de los aportes que hubieran sido suscripto. Las Cuotapartes tendrán las siguientes características:

6.1.1. *Cuotapartes escriturales.* El Fondo se dividirá en Cuotapartes escriturales no fraccionables ni divisibles, de valor nominal de USD 1 (dólares estadounidenses uno) cada una, representativas de una parte del Fondo igual al Patrimonio Neto del Fondo, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo. Las Cuotapartes serán todas de igual valor y características. En tanto el Fondo será abierto, el número de Cuotapartes podrá incrementarse y/o reducirse permanentemente en función de las suscripciones y rescates que se produzcan.

6.1.2. *Valor de Cuotaparte.* Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, para el primer Día Hábil siguiente a aquél en que el Fondo haya obtenido las correspondientes autorizaciones para funcionar, y efectivamente se encuentre en condiciones operativas para recibir suscripciones, el Valor de Cuotaparte (según se define a continuación) para ese día queda fijado en la suma de USD 1 (dólares estadounidenses uno), en razón de que no existirá aún un patrimonio objeto de la respectiva valuación. A partir del Día Hábil siguiente, se aplicará el Valor de Cuotaparte determinado como se indica a continuación. El valor unitario de cada Cuotaparte (el “**Valor de Cuotaparte**”) será determinado en dólares estadounidenses, dividiendo, en la Fecha de Valuación de que se trate, el Patrimonio Neto del Fondo (valuado al cierre de la Fecha de Valuación en que se realice

el cálculo) entre el número de Cuotapartes emitidas y registradas en dicha Fecha de Valuación. Será determinado como “**Fecha de Valuación**” todo Día Hábil de cada mes. El Valor de Cuotaparte resultante será considerado tanto para las suscripciones e integraciones, como para los rescates, salvo cuando se dé el caso previsto en el numeral 5.1. del presente Reglamento (preaviso, suspensión de suscripciones y rescates).

6.1.3. *Días Hábiles.* Se entenderán por “**Días Hábiles**” aquellos días en que funcionen en Montevideo, Uruguay, los bancos y las bolsas de valores.

6.2. Registro del Cuotapartista y de las transmisiones de Cuotapartes. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente. A estos efectos, la Sociedad Administradora sólo reconocerá como titulares legítimos de Cuotapartes a aquéllos que resulten con dicha calidad de sus registros. Las constancias del registro de Cuotapartes (las “**Constancias**”) se expedirán, en caso que el Cuotapartista lo solicite, contra el pago total del precio de suscripción de la Cuotaparte, no admitiéndose pagos parciales. Las Constancias no constituyen títulos valores, no pueden ser transferidos y únicamente evidencian que el Cuotapartista se encuentra registrado en el registro de valores escriturales que lleva la Sociedad Administradora como titular de las Cuotapartes que se indican en la Constancia. Las Cuotapartes respecto de los cuales se haya expedido Constancia quedarán inmovilizadas por el plazo de vigencia de dicha Constancia. La Sociedad Administradora no podrá practicar inscripciones en el registro hasta que el Cuotapartista no haya restituido la Constancia expedida a su favor, salvo que se trate de transmisiones que deriven de ejecuciones forzadas o que la Constancia haya quedado privada de valor. Posteriormente, y según corresponda, cada vez que el Cuotapartista registrado hubiera instruido y comunicado a la Sociedad Administradora una transferencia de la Cuotaparte, la Sociedad Administradora registrará las correspondientes transferencias de Cuotapartes, emitiendo a su vez y a solicitud de los nuevos Cuotapartistas las Constancias respectivas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora registrará los gravámenes que afecten a las Cuotapartes en el mismo registro entregando evidencia de la constitución de dichos gravámenes a los acreedores correspondientes.

6.3. Las Constancias iniciales de apertura (en caso de que se solicite su emisión) serán entregadas sin cargo.

7. TITULARIDAD DE LA CUOTAPARTE.

7.1. Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas. En caso de Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas, estarán autorizados para disponer la transferencia, gravamen o el rescate de las Cuotapartes los representantes legales o estatutarios, o cualquier otra autoridad prevista en el estatuto o en el contrato social, de conformidad con la documentación registrada en la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de las publicaciones o inscripciones en los Registros correspondientes, el Cuotapartista deberá comunicar en forma inmediata a la Sociedad Administradora por escrito, los cambios, modificaciones, revocaciones, etc. de los poderes, estatutos o contratos registrados en la Sociedad Administradora, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro (incluso Registros Públicos) ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora. Toda la documentación precitada entrará en vigencia una

vez que haya sido registrada y aprobada por la Sociedad Administradora, quien a su vez resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cuotapartista.

7.2. Copropiedad de la Cuotaparte (personas físicas o jurídicas). En caso de existir Cuotapartes que sean propiedad de más de una persona física o jurídica, y si no se acordare otra cosa con la Sociedad Administradora, las Cuotapartes se presumirán de propiedad de los Cuotapartistas por partes iguales en régimen de copropiedad. Los Cuotapartistas cotitulares de Cuotapartes determinarán la forma en que los Cuotapartistas cotitulares podrán actuar ante la Sociedad Administradora (dicha forma se entenderá como “Orden”). **Si nada se expresa se entenderá que se trata de Orden recíproca o indistinta y que se han otorgado mandato con poder de representación recíproco y amplio, pudiendo cualquier cotitular disponer libremente de la totalidad de las Cuotapartes de las que sean copropietarios (rescates, gravámenes, constituir derechos reales, efectuar el cierre de la cuenta, efectuar el cambio de domicilio de correspondencia, etc.). Se podrá optar por las siguientes Órdenes:**

- i. *Orden recíproca o indistinta.* Cuando la Orden sea recíproca o indistinta (ya sea por indicación expresa o como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior), cualquier Cuotapartista cotitular podrá realizar y comunicar transferencias o gravámenes o solicitar rescates de la totalidad de las Cuotapartes, excepto en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más Cuotapartistas donde se aplicará lo establecido en el numeral 7.4.
- ii. *Orden conjunta.* Cuando la Orden sea conjunta de dos o más Cuotapartistas cotitulares, la Sociedad Administradora sólo aceptará comunicaciones de transferencias o gravámenes o solicitudes de rescate cuando las mismas sean suscritas por todos los Cuotapartistas cotitulares o de quien(es) tenga(n) autorización suficiente dada por todos los Cuotapartistas cotitulares a juicio de la Sociedad Administradora.

7.3. Ordenatarios. El o los Cuotapartistas pueden autorizar a una o más personas para efectuar rescates (los “**Ordenatarios**”). En caso de pluralidad de Ordenatarios los mismos deberán obrar en forma conjunta salvo que se indique expresamente otra forma de obrar. Se considera que las personas físicas o jurídicas que figuran como Cuotapartistas son los propietarios y titulares de las respectivas Cuotapartes y los que figuran como Ordenatarios, sus representantes o mandatarios, y pueden ser revocados en cualquier momento por los Cuotapartistas mediante carta enviada a la Sociedad Administradora. El mandato continuará vigente hasta que la Sociedad Administradora se dé por notificada, acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora.

7.4. Titularidad en caso de fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier Cuotapartista debidamente comunicado por escrito a la Sociedad Administradora sólo se reconocerá la titularidad de la o las Cuotapartes de que sea titular el Cuotapartista fallecido o incapacitado a los herederos o su representante legal, que acrediten su calidad de tales fehacientemente con

documentación suficiente y válida en la República Oriental del Uruguay. Para el caso de que existan pluralidad de herederos, se admitirá solo orden conjunta salvo disposición, mandato judicial o acuerdo válido en contrario.

7.5. Accionar de la Sociedad Administradora en el caso de instrucciones dudosas o contradictorias. En caso de duda por parte de la Sociedad Administradora respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten, o de la situación jurídica de los Cuotapartistas, o de titularidad de las Cuotapartes, o en caso de instrucciones contradictorias, podrá la Sociedad Administradora negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los Cuotapartistas cotitulares.

8. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CUOTAPARTES.

8.1. Trámite y documentación a presentar en el momento de la suscripción y/o compra de Cuotapartes. Para suscribir e integrar Cuotapartes del Fondo, así como para adquirir Cuotapartes, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca la Sociedad Administradora, otorgando la documentación que ésta estime necesaria. Lo anterior es sin perjuicio de que la Sociedad Administradora podrá no aceptar Cuotapartistas por motivos relacionados al proceso de conocimiento del inversor y prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Con la suscripción inicial y/o la adquisición de Cuotapartes el interesado debe suscribir la constancia de recepción del Reglamento en señal de aceptación. La suscripción, integración y/o adquisición de Cuotapartes implica la adhesión de pleno derecho al presente Reglamento por parte del Cuotapartista.

8.2. Solicitud de Suscripción. Integración de Cuotapartes. Para las solicitudes de suscripciones iniciales o subsecuentes al Fondo, el interesado en suscribir una Cuotaparte o el Cuotapartista existente, según corresponda, deberá presentar a la Sociedad Administradora la documentación e información que ésta le requiera (una “**Solicitud de Suscripción**”). La presentación de la Solicitud de Suscripción, así como la documentación e información solicitada por la Sociedad Administradora, podrá realizarse en cualquier momento, mediante medios digitales, informáticos u otros que la Sociedad Administradora disponga. Las Solicitudes de Suscripción tendrán efecto y serán procesadas el día de su presentación a la Sociedad Administradora (“**Fecha de Solicitud de Suscripción**”), siempre que el día de presentación fuera un Día Hábil. En caso que cualquier día de presentación no sea un Día Hábil, las Solicitudes de Suscripción cursadas a la Sociedad Administradora se procesarán el Día Hábil siguiente, siendo este último la Fecha de Solicitud de Suscripción. La Fecha de Solicitud de Suscripción constituirá, además, la Fecha de Valuación a los efectos del cálculo del Valor de Cuotaparte.

Sin perjuicio de lo anterior las Solicitudes de Suscripción procesadas y aceptadas (mediando aceptación de suscripción) con **anterioridad** a las 12hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Suscripción, se procesarán al cierre del día de dicha Fecha de Solicitud de Suscripción.

Las Solicitudes de Suscripción procesadas y aceptadas (mediando aceptación de suscripción) con **posterioridad** a las 12hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Suscripción, se procesarán al cierre del día de la siguiente Fecha de Solicitud de Suscripción, con el Valor de Cuotaparte de dicho día.

Cuando se trate de la suscripción inicial al Fondo, una vez que la Sociedad Administradora haya notificado al suscriptor de la apertura de su cuenta, el mismo podrá efectuar el aporte en dólares americanos mediante el depósito en la cuenta recaudadora del Fondo que la Sociedad Administradora indique. Cuando se trate de suscripciones subsecuentes, el Cuotapartista podrá efectuar el aporte en dólares americanos mediante el depósito en la cuenta recaudadora del Fondo.

La emisión de las Cuotapartes a favor del interesado se realizará en simultáneo con la recepción de los fondos correspondientes por parte de la Sociedad Administradora, los que deberán ser depositados en una cuenta en una institución de intermediación financiera o en otra institución habilitada, que la Sociedad Administradora indicará al interesado (*Delivery versus Payment*).

La cantidad de Cuotapartes que el interesado recibirá será igual al cociente entre el valor de la Solicitud de Suscripción recibida por el Fondo y el Valor de Cuotaparte calculado en la correspondiente Fecha de Solicitud de Suscripción.

A partir de la emisión de las Cuotapartes, según procedimiento anterior, los fondos integrados al Fondo por parte del interesado estarán disponibles para su inversión en Activos Elegibles. La moneda de registro de las suscripciones del Fondo será el dólar estadounidense.

8.3. Adhesión al Reglamento del Fondo. La suscripción de Cuotapartes del Fondo y/o la adquisición de Cuotapartes implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento (artículo 17 de la Ley N° 16.774), sin perjuicio además de la firma del Reglamento por parte del Cuotapartista. A cada Cuotapartista, en el acto de la suscripción inicial o de transferencia de titularidad, le será entregada una copia del texto del Reglamento, debiendo éste firmar la correspondiente constancia de recibo del mismo. Todo Cuotapartista podrá realizar integraciones subsecuentes en todo momento mientras los términos del Reglamento del Fondo no hayan sido modificados.

9. RESCATE DE CUOTAPARTES.

9.1. Rescate total o parcial. Solicitud de Rescate. Los rescates de Cuotapartes se regirán por las disposiciones de la presente cláusula.

9.1.1. *Rescate total o parcial.* La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. Los rescates se efectuarán desde la cuenta del Fondo y se pagarán en una cuenta perteneciente al Cuotapartista tanto en Uruguay como en el exterior. En ningún caso el Fondo pagará rescates a cuentas no pertenecientes al Cuotapartista.

9.1.2. *Solicitud de Rescate.* Los Cuotapartistas, en cualquier momento y mediante medios digitales, informáticos, u otros que la Sociedad Administradora disponga, podrán cursar una solicitud de rescate de Cuotapartes del Fondo (la “**Solicitud de Rescate**”). Las Solicitudes de Rescate tendrán efecto y serán procesadas el día de su presentación a la Sociedad Administradora (la “**Fecha de Solicitud de Rescate**”), siempre que el día de su presentación fuera un Día Hábil. En caso que cualquier día de presentación no sea un Día Hábil, las Solicitudes de Rescate cursadas a la Sociedad Administradora se procesarán el Día Hábil siguiente, siendo este último la Fecha de Solicitud de Rescate. La Fecha de

Solicitud de Rescate constituirá, además, la Fecha de Valuación a los efectos del cálculo del Valor de Rescate.

Las Solicitudes de Rescate procesadas y aceptadas con **anterioridad** a las 14hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Rescate, se procesarán al cierre del día de dicha Fecha de Solicitud de Rescate.

Las Solicitudes de Rescate procesadas y aceptadas con **posterioridad** a las 14hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Rescate, se procesarán al cierre del día de la siguiente Fecha de Solicitud de Rescate.

9.1.3. *Momento y Valor de Rescate de Cuotapartes.* La suma a abonar al Cuotapartista en carácter de rescate (el “**Valor de Rescate**”) será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente a la Fecha de Valuación correspondiente, según se establece en la cláusula anterior.

9.1.4. *Plazo y forma de pago.* Dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Solicitud de Rescate correspondiente, la Sociedad Administradora informará al Cuotapartista el Valor de Rescate que el Fondo deberá pagar en función del cálculo efectuado a la Fecha de Solicitud de Rescate. El pago del Valor de Rescate se efectuará en dólares estadounidenses dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la Fecha de Solicitud de Rescate de que se trate, salvo causas no imputables a la Sociedad Administradora (tales como huelgas, feriados bancarios, o demoras o incumplimientos de Custodios y/o terceros), mediante acreditación en una cuenta propiedad del Cuotapartista. En caso de que a solicitud del Cuotapartista la Sociedad Administradora debiera implementar otro mecanismo de pago del Valor de Rescate, los gastos que su instrumentación demanden serán de cargo del Cuotapartista. La Sociedad Administradora podrá abonar los rescates en plazos más cortos en beneficio del Cuotapartista.

9.1.5. A los efectos de hacer efectiva la Solicitud de Rescate solicitada por un Cuotapartista, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la presente cláusula.

9.1.6. Se entiende por pago del Valor de Rescate el día en que la Sociedad Administradora realiza la transferencia del monto a rescatar, si bien dicho Valor de Rescate se calculará a la Fecha de Solicitud de Rescate.

9.2. Rescates solicitados. Los importes de rescates solicitados serán transferidos a las cuentas bancarias que cada Cuotapartista haya oportunamente indicado para tales efectos. De tales importes se deducirán, en las oportunidades que correspondan, los gastos en que hubiera incurrido la Sociedad Administradora para transferir dichas sumas.

9.3. No habrá rescates en especie. Los Cuotapartistas no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir el rescate o reembolso en las especies que integran el patrimonio del Fondo, sea que aquel se verifique durante la vigencia del Fondo o al tiempo de su liquidación (artículo 20 inciso final de la Ley 16.774).

La moneda de pago de los rescates del Fondo será el dólar estadounidense.

9.4. Suspensión de rescates. Plazo para avisos al Cuotapartista y al BCU. La suspensión del rescate de Cuotapartes como medida de defensa del patrimonio común del Fondo, puede producirse por un plazo no mayor de tres (3) meses cuando:

- i. Ocurre cualquier hecho o causa que a juicio de la Sociedad Administradora y/o el Gestor del Fondo imposibilite determinar razonablemente el Valor de Cuotaparte (entre otros guerra, estado de conmoción interna, golpe de estado, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro acontecimiento que implique un estado grave de incertidumbre de las variables económicas del país o del exterior, o de incertidumbre en la situación institucional, financiera o económica, de algún o algunos de los emisores de los Valores del Fondo); o
- ii. Ello fuere nocivo por cualquier motivo, a juicio exclusivo de la Sociedad Administradora y/o el Gestor del Fondo, para el Fondo, para las inversiones realizadas o para los Cuotapartistas en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 16.774.

La adopción de esta medida deberá ser fundada y comunicada en el mismo día al Banco Central del Uruguay (junto con una indicación del plazo de regularización) y a los Cuotapartistas dentro de un término máximo de 5 Días Hábiles.

10. DEL CUOTAPARTISTA.

Cada Cuotaparte otorga al Cuotapartista los siguientes derechos:

- i. Rescate. Derecho al rescate (según lo previsto en la cláusula 9 de este Reglamento), en cualquier momento, en las condiciones y con las excepciones establecidas en este Reglamento;
- ii. Reintegro a Valor de Liquidación. La titularidad de Cuotapartes asegura el derecho de reintegro del Valor de Cuotaparte por su Valor de Liquidación (según se define a continuación) en caso de liquidación del Fondo. El “**Valor de Liquidación**” se define como el equivalente al valor de realización de los Valores del Fondo, previa deducción de los montos correspondientes al pago o provisión de las obligaciones del Fondo y de los gastos y tributos correspondientes a dicha liquidación, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo vigente a dicho momento.
- iii. Información. Derecho a la recepción periódica de información, conforme lo indicado en el numeral 13.

11. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

11.1. Tareas que competen a la Sociedad Administradora. La dirección, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Administradora la que contrata

al Gestor del Fondo para la gestión del Fondo. La Sociedad Administradora y el Gestor del Fondo actuarán en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la ley 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables. La Sociedad Administradora ejercerá la representación de los Cuotapartistas en el ejercicio de los derechos que otorguen el Fondo y las Cuotapartes y la representación para ejercer (de forma directa o a través del Gestor del Fondo) todos los derechos emergentes de los Valores del Fondo, en todos los actos en que fuere necesario, debiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o jurídicas, apoderadas o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

11.2. Facultades para la gestión del Fondo. En el marco de lo establecido en el presente Reglamento, el Gestor del Fondo (por cuenta y orden de la Sociedad Administradora) tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los Valores del Fondo, estando facultado para realizar cuanto acto o negocio jurídico sea necesario a su total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos, conocimientos y experiencia, y a modo de ejemplo sin que ello suponga limitación de clase alguna y sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente Reglamento, los siguientes:

- i. Comprar, vender, canjear, permutar, endosar, negociar, preñar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, pagar a terceros las comisiones y gastos que sean de estilo, depositar los valores o sumas de dinero que integren los Valores del Fondo conforme los términos y objetivos enumerados en este Reglamento.
- ii. Otorgar quitas, esperas, novaciones, renovaciones y/o efectuar cualquier tipo de negociación o renegociación con relación a los Valores del Fondo, aún respecto de aquellos que no se encontraren vencidos, y siempre que ello resultare conveniente para el Fondo a juicio del Gestor del Fondo, considerando para ello cualquier circunstancia que según el Gestor del Fondo pudiere en cualquier forma comprometer su realización o cobro en los respectivos vencimientos.
- iii. Realizar asimismo todos los cambios en la composición de los Valores del Fondo, rebalanceos, operaciones de cambio, canje o arbitraje, ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra o de reventa, tantas veces como lo crea conveniente u oportuno.
- iv. Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración y disposición de los Valores del Fondo que el Gestor del Fondo considere a su criterio más convenientes a los intereses de los Cuotapartistas, así como la contratación de la custodia de los Valores del Fondo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 16.774. Es entendido que toda decisión de hacer o no hacer del Gestor del Fondo en la administración, disposición y/o custodia de los Valores del Fondo habrá sido decidida por el Gestor del Fondo a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses de los Cuotapartistas.
- v. Emplear en la selección de los Valores del Fondo y operaciones a efectuar por cuenta del Fondo y en el manejo y gestión de los Valores

del Fondo, toda su capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores.

Sin perjuicio de las facultades otorgadas al Gestor del Fondo, el mismo deberá rendir cuentas a la Sociedad Administradora, en el Comité de Inversiones establecido en la cláusula 3.2., en su calidad de responsable de la gestión del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para:

- vi. Abonar (con cargo al Fondo y en función de la recomendación del Gestor del Fondo) a las entidades que comercialicen y/o distribuyan el Fondo las comisiones de distribución que sean habituales en el mercado, pudiendo pactar condiciones diferenciales en función de volúmenes u otras razones. En ningún caso la comisión de administración podrá superar el 1,5% dispuesto en la cláusula 12.1.
- vii. Efectuar modificaciones al presente Reglamento en la forma establecida en el numeral 13.
- viii. Contratar a uno o más Custodios de los Valores del Fondo. Los mismos recibirán en compensación por sus servicios una comisión a ser pagada por el Fondo calculada en base a parámetros de mercado para actividades de este tipo y que será fijada y/o revisada periódicamente por la Sociedad Administradora.
- ix. Suspender los rescates de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.4.
- x. Adicionalmente al Gestor del Fondo, contratar a cualquier tercero cuyos servicios -en opinión de la Sociedad Administradora- sean requeridos para la mejor administración y gestión del Fondo o por la normativa aplicable, pudiendo provisionar los gastos conforme entienda conveniente.

Excepto por el Gestor del Fondo cuando actúe como Custodio, ni la Sociedad Administradora ni el Gestor del Fondo garantizan la solvencia de ninguno de los Custodios ni la cobrabilidad de los Valores del Fondo, más allá de realizar los actos que pudieran ser necesarios para cobrar dichos valores en su vencimiento.

11.3. Responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de la Sociedad Administradora.
Las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de la Sociedad Administradora serán las que se establecen en la presente cláusula, las cuales también resultarán aplicables al Gestor del Fondo.

11.3.1. *Responsabilidad de la Sociedad Administradora, Gestor del Fondo y su personal.*
La Sociedad Administradora y el Gestor del Fondo, sus respectivos representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y fiscales serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los Cuotapartistas por incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes y de este Reglamento en los términos del Artículo 11 de la Ley 16.774.

11.3.2. *Registro de Cuotapartistas y transmisiones.* La transmisión de las Cuotapartes tendrá lugar por el registro de la transferencia correspondiente ante la Sociedad Administradora (artículos 34 a 40 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627). La inscripción en el registro de la transmisión a favor del nuevo Cuotapartista, producirá los mismos efectos que la tradición de las Cuotapartes. La transmisión de las Cuotapartes será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado su registración por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento estará plenamente facultada para, rechazar las solicitudes de transmisión de Cuotapartes en favor de un nuevo Cuotapartista, si existiera causa fundada para dicho rechazo. En caso de que la transmisión sea consecuencia del fallecimiento del Cuotapartista, la Sociedad Administradora podrá rechazar dicha transmisión, pero deberá proceder al rescate de las Cuotapartes correspondientes.

11.3.3. *Secreto profesional.* La Sociedad Administradora, en tanto entidad registrante de las Cuotapartes, estará obligada en todo momento a guardar secreto profesional en lo pertinente según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 de 17 de septiembre de 1982 y el art. 54 de la Ley 18.627 del 2 de diciembre de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora estará facultada a entregar a los organismos competentes nacionales o extranjeros toda la información sobre los Cuotapartistas que requiera la normativa aplicable, incluyendo normativa sobre intercambio automático de información.

11.3.4. *Prohibiciones.* La Sociedad Administradora y/o el Gestor del Fondo, sus directores, gerentes, síndicos y miembros de la comisión fiscal no podrán adquirir o arrendar valores o bienes que integren el patrimonio del Fondo ni enajenar o arrendar los suyos a éste.

12. COMISIONES, GASTOS Y TRIBUTOS.

12.1. Comisiones. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Tasa. Todas las comisiones aplicables serán cobradas mensualmente al Fondo en dólares estadounidenses (las “**Comisiones**”) y se devengarán diariamente, según lo que se establece más adelante en este numeral.

Las Comisiones serán, como máximo, del 1,5% (uno con cinco por ciento) anual del Patrimonio Neto del Fondo descontado de provisiones calculado diariamente incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Se podrá cobrar comisiones menores a los cuotapartistas debiendo informarlos de tal extremo en forma previa mediante correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior).

Las Comisiones incluyen cualquier comisión a ser cobrada por la Sociedad Administradora, el Gestor del Fondo, así como lo correspondiente a la distribución y venta de las Cuotapartes del Fondo. En virtud del presente Reglamento cada Cuotapartista faculta e instruye a la Sociedad Administradora en forma irrevocable para que, considerando el Patrimonio Neto del Fondo vigente al momento de pago de las Comisiones y siempre que no existan fondos disponibles suficientes, proceda (directamente, o a través del Gestor del Fondo) a vender los Valores del Fondo que sean necesarios para cancelar con su producido el importe correspondiente a las Comisiones. Será facultativo de la Sociedad Administradora modificar las Comisiones. En caso de

hacerlo lo comunicará al Banco Central del Uruguay debiendo notificar también tal cambio a los Cuotapartistas, rigiendo las nuevas Comisiones a partir de los 15 días corridos de recibida tal notificación, plazo durante el cual los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes. **La Comisión por Administración se calculará sobre base de 365 días al año. No se cobrarán comisiones por rescate u otros conceptos.**

12.2 Costos y gastos. Base de cálculo. Forma de cobro devengamiento. Límite de Gastos. Adicionalmente a las Comisiones, el Fondo deberá abonar los gastos (incluidos, pero no limitado a gastos bancarios) que correspondieren a cada una de las operaciones realizadas, incluyendo los costos derivados de la compra, venta y custodia de los Valores del Fondo, los costos y honorarios asociados a la auditoría de los estados contables del Fondo, así como otras actividades realizadas por auditores externos y otros profesionales que se requieran contratar para el cumplimiento del Fondo, el costo de cotización de los Valores en caso que los Valores del Fondo pasen a cotizar en cualquiera de las bolsas de valores, el costo de la calificación de riesgo (tanto inicial como su mantenimiento anual) en caso que el Fondo pase a tener calificación de riesgo por cualquiera de las calificadoras de riesgo, así como otros gastos extraordinarios que estuvieran relacionados con el funcionamiento del Fondo. La Sociedad Administradora cobrará y debitará mensualmente de los Valores del Fondo los costos y gastos contemplados en este Reglamento incurridos o devengados hasta la fecha de la determinación del Patrimonio Neto del Fondo. La Sociedad Administradora podrá trasladar al Cuotapartista todos los costos y gastos en los que incurra con un límite máximo anual equivalente a 2% (dos por ciento) de los activos del Fondo. Se aclara que a los efectos que las comisiones cobradas no constituyen gastos y por consiguiente no serán consideradas a los efectos del cálculo del límite. **El límite de gastos no será de aplicación durante el primer año del funcionamiento del fondo, a contar desde su lanzamiento.**

12.3. Tributos. Los tributos derivados de la compra, venta y custodia de los Valores del Fondo prestados por terceras entidades que contrate la Sociedad Administradora (incluyendo sin que signifique limitación el Gestor del Fondo), también se cobrarán al Fondo por esas terceras entidades y se incorporarán diariamente a los resultados del Fondo, imputando: a) los tributos de compra al costo de las inversiones en Valores del Fondo, y b) los tributos de venta al resultado de la realización de los Valores del Fondo. Serán a su vez de cargo de los Cuotapartistas los tributos que graven el rendimiento, ingresos, rentas o ganancias de los Valores del Fondo, autorizando a la Sociedad Administradora a aplicar retenciones o débitos en sus posiciones cuando esta sea agente de retención a efectos tributarios. La Sociedad Administradora podrá requerir de los Cuotapartistas cualquier información necesaria para cumplir con cualquier retención de tributos en caso de que la Sociedad Administradora debiera actuar como agente de retención. En caso que la Sociedad Administradora no recibiera dicha información, podrá adoptar la posición más conservadora para sus intereses.

13. INFORMACIÓN AL CUOTAPARTISTA.

13.1. Estados de cuenta. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de cada Cuotapartista mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora un informe global respecto de la composición del Fondo al cierre de los meses de junio y diciembre, informando asimismo el Valor de Cuotaparte, así como un resumen de comisiones, cargos, tributos y gastos que correspondan.

13.2. Aceptación de la rendición de cuentas. Plazos. Cada informe global se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la fecha de recepción del correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora. Si el Cuotapartista no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles de vencido el semestre respectivo, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio de la Sociedad Administradora contándose los 10 (diez) Días Hábiles para efectuar observaciones desde el día del mes en el que se retiró el informe.

13.3. Información permanente. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas y de forma diaria el Valor de Cuotaparte, un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista, no estando la Sociedad Administradora obligada a brindarle ninguna información sobre la marcha o situación de los mercados de los Valores del Fondo ni más información que la que aquí se establece. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Sociedad Administradora proporcione al Cuotapartista, aún en forma regular, no importa obligación para la Sociedad Administradora de continuar proporcionándola.

13.4. Informes adicionales. Independientemente del informe a que se refieren las cláusulas a literales que anteceden, el Cuotapartista podrá, con dos (2) Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Asimismo, la Sociedad Administradora en los plazos que entienda conveniente, y a solicitud del Cuotapartista, podrá proporcionarle, pero no estará obligada a ello, cualquier otra información que éste le solicite por escrito. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios. Dichos cargos serán informados previamente al Cuotapartista que deberá aceptarlos expresamente para que la Sociedad Administradora produzca los informes. En todos los casos se pactará expresamente una fecha de entrega del informe extraordinario que guarde razonabilidad con la complejidad del encargo.

13.5. Hechos relevantes. La Sociedad Administradora y/o el Gestor del Fondo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de sus respectivas actividades o de los fondos administrados, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día siguiente hábil.

14. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

14.1. Modificaciones al texto. La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

14.2. Plazo para comunicar las modificaciones. El Reglamento, incluyendo las comisiones aquí establecidas, podrá ser modificado en todas sus partes por la Sociedad Administradora (previa decisión del Directorio de la Sociedad Administradora) con un preaviso de 15 Días Hábiles a los Cuotapartistas, en el que se explicitarán las razones que motivan tal modificación. Dicho preaviso se enviará mediante correo electrónico a la

dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior). Dicha comunicación se entenderá efectuada y el plazo correspondiente comenzará a ser considerado, una vez que el correo electrónico conteniendo el preaviso haya sido recibido en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. A partir de ese momento y durante el plazo de 15 Días Hábiles mencionado anteriormente, los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes en los términos previstos en la cláusula 9 del presente Reglamento. La Sociedad Administradora podrá disponer que la modificación empezará a regir en una fecha futura específica, siempre respetando el preaviso a los Cuotapartistas con un plazo de 15 Días Hábiles.

15. GENERALIDADES.

15.1. Cierre anual del ejercicio. Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas el 31 de diciembre de cada año. En dicha fecha la Sociedad Administradora practicará su estado de situación patrimonial y el estado de resultados, así como los estados contables que exijan las normas vigentes. En tal oportunidad la Sociedad Administradora producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá un detalle de los Valores del Fondo y estado de situación patrimonial del Fondo. Dicha memoria se pondrá a disposición de los Cuotapartistas dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin cargo alguno.

15.2. Ley y jurisdicción aplicable. El Fondo y su Reglamento se regirán por las leyes de la República Oriental del Uruguay y cualquier disputa que se planteara bajo el presente Reglamento será resuelto por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay, sin perjuicio de la intervención que le correspondiese al Banco Central del Uruguay en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16.774 y normas modificativas y complementarias.

16. RIESGOS.

Distintos factores pueden afectar las Cuotapartes y los Valores del Fondo. A continuación se enumeran, de manera no excluyente ni exhaustiva, un resumen de factores de riesgo involucrados en la inversión en las Cuotapartes y los Valores del Fondo. Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotapartes, se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida del presente Reglamento.

1. Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito refiere al riesgo de que el Fondo sufra pérdidas patrimoniales en caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago. El riesgo se considera medio en tanto el Fondo se invierte bonos, valores e instrumentos de renta fija o deuda de países emergentes, denominados preferentemente en dólares estadounidenses. La cartera estará compuesta mayoritariamente por activos de emisores con grado inversor, incluyendo Uruguay.

2. Riesgo Mercado. Este riesgo está asociado a las variaciones de precio de los distintos activos que componen el portafolio del Fondo. El riesgo se considera medio, en tanto el Fondo invierte en activos con volatilidad media de precios.

3. Riesgo Moneda: Es la posibilidad de que el Fondo se vea afectada por una variación del tipo de cambio entre el dólar estadounidense y el peso uruguayo utilizada en una transacción. Este riesgo se considera bajo, siendo que el Fondo invierte mayoritariamente en activos denominados en dólares, pudiendo invertir hasta un 30% de la cartera en pesos.

4. Riesgo Liquidez: El riesgo de liquidez se refiere a la capacidad del Fondo de disponer en cada momento de los fondos necesarios para hacer frente a su operativa normal. El riesgo se considera bajo, en tanto el Fondo invierte mayormente en activos con liquidez en el mercado local e internacional.